

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 07 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 01 de diciembre de 2021, de manera virtual y dentro del término de ley, se presenta escrito de subsanación de la demanda. (**Notificación Estados electrónicos 25 de noviembre de 2021-archivos 9 y 10 expediente digital**).

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: María Fernanda Rojas Ortiz

Ddo: Omar Cogollos Restrepo

Radicación No. 760013110008-2021-00596-00

Auto Interlocutorio No. 2225

Cali, 9 de diciembre de 2021

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Decreto 806 de 2020, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Ahora, frente a la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro, impetrado por la parte actora, de acuerdo a la prueba documental aportada, considera esta judicatura, que es procedente acceder a ello, toda vez que pueden ser objeto de gananciales, de conformidad a lo establecido en el artículo 598 del C. G.P; ya que se encuentran en cabeza del demandado y presuntos compañero permanente. (**Archivos 05 y 06 expediente digital**).

Con fundamento en lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora María Fernanda Rojas Ortiz, contra Omar Cogollos Restrepo.

2.- POR secretaria, y a través de mensajes de datos, correo institucional del Juzgado, notifíquese personalmente este proveído al demandado señor OMAR COGOLLOS RESTREPO, y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda, anexos, y escrito de subsanación; notificación que deberá realizarse a la dirección electrónica : omarcogollos30@gmail.com, la cual fuere aportada con la demanda, acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío digital, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (**Inciso final del artículo 6, inciso 3 del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020**).

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles: 1.- Inmueble distinguido con la **M.I. Nro. 370-344859** de la oficina de instrumentos públicos de Cali. 2.- Inmueble distinguido con la **M.I. No. 370-476816** de la oficina de instrumentos públicos de Cali. 3.- inmueble distinguido con la **M.I. No. 370-476658** de la oficina de instrumentos públicos de Cali. 4. Inmueble distinguido con la **M.I. No 370-283705** de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Por secretaria y a través de mensaje de datos, correo institucional, comuníquese la presente decisión a dicha oficina estatal. Verificado el embargo sobre los predios en cuestión, y a fin de perfeccionar la medida cautelar de

secuestro, comisionese a la oficina de Comisiones Civiles adscrita a la Subsecretaria de acceso a los servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a quien se librar  despacho comisorio con los insertos del caso, otorg ndole las facultades de nombrar secuestre, relevarlo en caso necesario, se alar honorarios y dem s necesarias, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada. Lo cual se realizar  a trav s de mensajes de datos, direcci n correo electr nico institucional. (Art culo 11 Decreto 806 de 2020).

4.- DECRETAR el embargo y secuestro del v hiculo automotor de placas **Nos. ENS5427**, marca Nissan, modelo 2018. Por secretaria y a trav s de mensajes de datos, correo institucional, comun quese la presente decisi n a la secretaria de Tr nsito y Movilidad de Cali, Valle. Verificado el embargo sobre el predio en cuesti n, y a fin de perfeccionar la medida cautelar de secuestro, comisionese a la oficina de Comisiones Civiles adscrita a la Subsecretaria de acceso a los servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a quien se librar  despacho comisorio con los insertos del caso, otorg ndole las facultades de nombrar secuestre, relevarlo en caso necesario, se alar honorarios y dem s necesarias, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada. Lo cual se realizar  a trav s de mensajes de datos, direcci n correo electr nico institucional. (Art culo 11 Decreto 806 de 2020).

5.- DECRETAR el embargo y secuestro del v hiculo Motocicleta de placas **Nos. QRU-86F**, marca Victory, modelo 2021. Por secretaria y a trav s de mensajes de datos, correo institucional, comun quese la presente decisi n a la secretaria de Tr nsito y Transito de Florida, Valle. Verificado el embargo sobre el predio en cuesti n, y a fin de perfeccionar la medida cautelar de secuestro, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de Florida, Valle, a quien se librar  despacho comisorio con los insertos del caso, otorg ndole las facultades de nombrar secuestre, relevarlo en caso necesario, se alar honorarios y dem s necesarias, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada. Lo cual se realizar  a trav s de mensajes de datos, direcci n correo electr nico institucional. (Art culo 11 Decreto 806 de 2020).

6.- DECRETAR el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado RECTIFICADORA OMAR, con Matricula Mercantil No. 1009290-2 de la C mara de Comercio de la ciudad de Cali, propiedad del demandado se or OMAR COGOLLOS RESTREPO. Por secretaria y a trav s de mensajes de datos, correo institucional, comun quese la presente decisi n a la oficina de C mara y Comercio de la ciudad de Cali, Valle. Verificado el embargo sobre el Establecimiento de Comercio en cuesti n, y a fin de perfeccionar la medida cautelar de secuestro, comisionese a la oficina de Comisiones Civiles adscrita a la Subsecretaria de acceso a los servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a quien se librar  despacho comisorio con los insertos del caso, otorg ndole las facultades de nombrar secuestre, relevarlo en caso necesario, se alar honorarios y dem s necesarias, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada. Lo cual se realizar  a trav s de mensajes de datos, direcci n correo electr nico institucional. (Art culo 11 Decreto 806 de 2020).

7.- TENGASE al Dr JORGE ALBERTO RAMIREZ ORJUELA, abogado con C.C. No. 94.415.195 y T.P. No. 334104 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y t rminos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b52e304d4463c64e8bea5dbe856aa109e8972152972814d003633eb9788922**

Documento generado en 09/12/2021 05:31:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>